

**VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

(S-2582/2023)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º: Establécese por Ley el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), creado por el Decreto Nacional N° 470/2015, el cual funcionara en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION o el organismo que en el futuro lo reemplace, conforme el objetivo fijado en el artículo 45 inc. A de la Ley 26.020.

ARTÍCULO 2º: - La SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACION, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.020, deberá garantizar que la incidencia del subsidio o compensación del Programa Hogares con Garrafa, según jurisdicción, (\$/garrafa de DIEZ (10) kg), como en las de DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de uso doméstico, represente el 80%, dicha incidencia relativa sobre el Precio Máximo de referencia incluyendo Apartamientos, antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA); de tal manera de sostener la cuantía de la compensación por subsidio y por jurisdicción, frente a los aumentos de los precios de venta de las garrafas.

ARTÍCULO 3º: - El Poder Ejecutivo reforzara las partidas Presupuestarias para nutrir "el Fondo Fiduciario para atender las necesidades del Gas Licuado de Petróleo (GLP) de sectores de bajos recursos y para la expansión de redes de gas natural", creado por el art 44 de la ley 26.020, a efectos de cubrir las erogaciones que demande lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 4º: - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía B. Corpacci. - Guillermo E. Andrada. - María E. Duré. - María I. Pilatti Vergara. - Sergio N. Leavy. - Juliana Di Tullio. - Eduardo D. Kueider. - Antonio J. Rodas. - Cándida C. López. - Marcelo N. Lewandowski. - Fernando A. Salino. - Oscar I. Parrilli. - José E. Neder. - Jesús F. Rejal. - Claudia Ledesma Abdala de Zamora. - Silvia Sapag. - Mariano Recalde. -Sandra M. Mendoza. -María T. M. González. - Claudio M. Doñate. -Alicia M. A. Kirchner. -María C. Giménez Navarro. - Anabel Fernández Sagasti. -

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Nos motiva a la presentación de este proyecto establecer un marco normativo que garantice la continuidad del Programa Hogares con Garrafa (HOGAR) independientemente del signo político que gobierne nuestro país.

El Programa Hogares con Garrafa (HOGAR), fue creado mediante decreto nacional N° 470/15 del 30 de marzo de 2015 con el fin de que el Estado Nacional subsidiará o compensará de manera directa a los/as titulares de hogares de bajos recursos o de viviendas de uso social o comunitario de todo el territorio de la República Argentina, consumidores de GLP envasado, que residan o se encuentren ubicadas, según el caso, en zonas no abastecidas por el servicio de gas por redes o que no se encuentren conectados/as a la red de distribución de gas de su localidad, y a los Productores de Gas Licuado de Petróleo.

El decreto mencionado ut supra fue dictado considerando que la Ley 26.020 estableció un Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo.

El objetivo principal de la Ley 26.020 es asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas

natural por redes, priorizando, en todos los casos, el abastecimiento del mercado interno.

Que el establecimiento del Programa Hogares con Garrafa (HOGAR) mediante una ley permitirá brindar seguridad y garantía a los usuarios de bajos recursos de todo el territorio de la República Argentina que no tienen otra manera de acceder a algo tan esencial como el gas sino es a través de precios diferenciales.

En el marco de la política de desregulación que viene llevando adelante el gobierno nacional los precios de las garrafas de gas aumentaron conforme la Resolución 11/2024; luego de un periodo de congelamiento dispuesto por el gobierno anterior el impacto de dicho aumento ha sido muchísimo más significativo.

Lo que se oculta detrás de estas "Desregulaciones" es una injusticia crónica en nuestro país en donde los más afectados serán sin lugar a dudas los sectores más carenciados y quienes viven en el interior, ya que es en las provincias donde se encuentran la mayor cantidad de usuarios que no tienen acceso a la red de gas natural y por ende no tienen otra alternativa que la compra de garrafas.

Es parte de nuestro deber como Senadoras y Senadores de la Nación y representantes de las provincias defender desde nuestras bancas los principios de razonabilidad, equidad, justicia, libre acceso, escalonamiento o gradualidad y proporcionalidad.

Nuestra Constitución Nacional hace innumerables referencias al principio de equidad. El artículo 4 establece que las contribuciones serán impuestas equitativa y proporcionalmente sobre la población. En el artículo 16 señala la igualdad como base del impuesto y de las cargas públicas.

Como si esto fuera poco entre las atribuciones del Honorable Congreso de la Nación nuestra carta magna fija en su artículo 75 inciso 19 que deberá proveer al desarrollo humano y al progreso económico con justicia social y además que el Senado será cámara de origen en lo relativo al crecimiento armónico de la nación buscando políticas diferenciales que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo de las provincias y regiones.

En el marco de este mandato constitucional tan claro es que proponemos la establecer por Ley del Programa Hogares con Garrafa (HOGAR) buscando una política nacional que promueva la unión nacional y la solidaridad entre todos los habitantes, atendiendo aquellas asimetrías o desigualdades que no pueden dejarse de lado sea cual sea el gobierno que este de turno, pues estamos hablando de la satisfacción de ciertas necesidades básicas y urgentes de los sectores sociales de más bajos recursos.

Porque también debemos mencionar que ante, la desregulación de los precios puesto en marcha por el actual gobierno, se tornan exponenciales los aumentos futuros del precio final con IVA de las garrafas de gas licuado; sin perjuicio de ello, no podemos soslayar la Resolución 8/2024 donde se ha dispuesto con fecha para el 29/02/2024 LA CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA CON EL OBJETO DE EVALUAR Y DAR TRATAMIENTO A: 1) LA REDETERMINACION DE LA ESTRUCTURA DE SUBSIDIOS VIGENTE A FIN DE ASEGURAR A LOS USUARIOS FINALES EL ACCESO AL CONSUMO BASICO Y ESENCIAL DE ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL, INCLUYENDO LA CONSIDERACION DE LOS SUBSIDIOS DESTINADOS A AQUELLOS USUARIOS QUE CARECEN DE CONEXION A LA RED DE GAS NATURAL; 2) SU INCIDENCIA SOBRE EL PRECIO ESTACIONAL (PEST) EN EL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (MEM), EL PRECIO DEL GAS EN EL PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) Y EL PRECIO DEL GAS PROPANO INDILUIDO POR REDES; Y 3) LA READECUACION DEL ESQUEMA DE

SUBSIDIOS PREVISTO EN EL PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR) APROBADO POR EL DECRETO N° 470 DEL 30 DE MARZO DE 2015.

De dicha audiencia puede surgir un nuevo aumento del valor de producción del gas licuado, y una modificación del esquema de subsidios a los sectores no conectados a la red de gas.

Así lo dicen sus fundamentos cuando expresan:

El Programa HOGAR prevé un esquema de precios máximos de referencia y compensaciones a ser aplicados a los volúmenes de producto, butano y propano, que tengan por destino exclusivo el consumo en el mercado interno de GLP envasado en garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de uso doméstico.

Al respecto, la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció la metodología para el cálculo de los precios máximos de referencia y de las compensaciones a los productores, y dispuso en el

Apartado 12.1 de su Anexo, que la Autoridad de Aplicación podrá modificarlos cuando lo considere oportuno correspondiente mediante el acto administrativo.

Por ello, no solo, producto de la decisión del Poder Ejecutivo con su único programa económico de sincerar precios, hay que aumentar los precios máximo de referencia de las garrafas, como lo ha hecho con la Resolución 11/2024, sino que se hace necesario, establecer parámetros que mantengan la incidencia relativa de lo que el subsidio representaba originalmente, en post de la equidad y de la justicia social distributiva que mencionamos.

En noviembre de 2023, la incidencia media que representaba el subsidio entre todas las jurisdicciones era del 71,65 %; así también en diciembre

de 2023 y en enero de 2024; con la Resolución 11/2024 la incidencia media del subsidio bajo a 28,25%, con motivo de los aumentos de los precios máximos de referencia antes del IVA.

Esto nos da la pauta de que se hace necesario fijar parámetros para sostener subsidios acordes los nuevos precios. No nos olvidemos que la pobreza aumento al 57,4% desde que asumió este nuevo Gobierno, por más errores pendientes de resolución que pudieran devenir del anterior gobierno. La Ley 26020 creo el Fondo Fiduciario para atender las necesidades. del GLP de sectores de bajos recursos y para la expansión de redes de gas natural.

En su ARTICULO 46, se dispuso que:

"El Fondo fiduciario creado en el presente Título estará integrado por los siguientes recursos":

b) Los fondos que por Ley de Presupuesto se asignen;

Lo que implica que el Poder Ejecutivo deberá reforzar las partidas presupuestarias pertinentes para el logro de los objetivos que plantea este proyecto.

Por los motivos expuestos, es que solicitamos a nuestros distinguidos pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Lucía B. Corpacci. - María E. Duré. - María I. Pilatti Vergara. - Sergio N. Leavy. - Juliana di Tullio. - Eduardo D. Kueider. - Antonio J. Rodas. - Cándida C. López. - Guillermo E. Andrada. - Marcelo N. Lewandowski. - Fernando A. Salino. - Oscar I. Parrilli. - José E. Neder. - Jesús F. Rejal. - Claudia Ledesma Abdala de Zamora